

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
N° 30021462, N° 30021463, N° 30021464 y
N° 30021465

INVERSIONES S&Z S.A
R.U.T. N° 76.053.154-5

HA LUGAR EN PARTE A SOLICITUD DE
DEVOLUCIÓN DE CREDITO FISCAL IVA
POR RETENCIÓN TOTAL EN LA VENTA
DE CHATARRA SEGÚN RESOLUCIÓN
EXENTA N° 86 DE FECHA 24/08/2016

SANTIAGO, 28 DIC 2018

RES. EX. N° 4584

VISTOS: Las solicitudes N° 30021462 presentada el día 22/10/2018, N° 30021463, N° 30021464 y N° 30021465, éstas últimas presentadas el día 23/10/2018, en representación del Contribuyente **INVERSIONES S&Z S.A, RUT N° 76.053.154-5,** por las cuales solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado D.L. 825, retenido en los meses de agosto de 2017 por \$59.099.465.-, septiembre de 2017 por \$62.595.289.-, octubre de 2017 por \$36.135.320.- y noviembre de 2017 por \$49.566.032.-, según Resolución Exenta N° 86 de fecha 24.08.2016, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del Impuesto al Valor Agregado IVA en las ventas de chatarra.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el recurrente solicita la devolución del Crédito Fiscal IVA, por cambio sujeto de derecho del IVA en la venta de chatarra, no solicitada oportunamente por los períodos agosto de 2017, septiembre de 2017, octubre de 2017 y noviembre de 2017 por la suma total de \$207.396.106.-.

2° Que, según Informe N° 1515/4 de fecha 20 de diciembre de 2018, emitido por la fiscalizadora Daniela Azócar del Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de esta Dirección Regional, se analizó la contabilización de las facturas de compra que incluyen el 19% de retención total de IVA, todas dentro del rango de timbraje, comprendiendo la auditoria los períodos agosto de 2017 a noviembre 2017.

3° Que, en el proceso de auditoria se detectó que en el período de 08/2017 la factura N° 4916 del proveedor Rentas e Inversiones San Marino S.A Rut: 76.193.094-K por el IVA CF de \$4.370.000.- no cumple con los requisitos legales del Artículo 23 del D.L 825, por lo que el contribuyente se allanó a rectificar los respectivos Formularios 29 desde 08/2017 a 11/2017, subsanando las diferencias detectadas, lo que incidió en una menor devolución en el período de 10/2017 por el monto de \$4.369.904.-

4° Que, de las consideraciones anteriores y teniendo presente que las solicitudes de devolución se presentaron dentro del plazo establecido en el Art. 126 del Código Tributario, se estima procedente acceder a la devolución por \$59.099.465.- en el período de agosto de 2017, \$62.595.289.- en el período de septiembre de 2017, \$31.765.416.- en el período de octubre 2017 y \$49.566.032.- en el período de noviembre 2017, sumando la totalidad de \$203.026.202.-.



5° Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 y 9 del Código Tributario y la Res. Ex. 485 del 8 de noviembre de 2005, sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO

La Tesorería Provincial de Ñuñoa devolverá a **INVERSIONES S&Z S.A, RUT: 76.053.154-5**, la suma de **\$203.026.202.-** (Doscientos tres millones veintiséis mil doscientos dos pesos), según el siguiente detalle:

Período Solicitado	Monto en \$	Monto en UTM
08/2017	59.099.465.-	1.265,70 UTM
09/2017	62.595.289.-	1.337,91 UTM
10/2017	31.765.416.-	680,32 UTM
11/2017	49.566.032.-	1.055,23 UTM
TOTAL	203.026.202	4.339,16 UTM

IMPÚTESE EL GASTO COMO SIGUE:

LEY DE PRESUPUESTO DE LA NACION N° 21.053 DE FECHA 21.12.2017
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 27.12.2017.
TESORO PUBLICO-FISCO-INGRESOS GENERALES DE LA NACION

**DEVOLUCIONES DE IVA
ITEM 50.01.01.01.09.103**

\$203.026.202.-

Se le informa que podrá deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, ubicada en calle General del Canto N° 281, piso 8, comuna de Providencia, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para la interposición de la reclamación judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, del 27 de junio de 2018, sin perjuicio que se hace presente, en lo pertinente, la entrada en vigencia con fecha 01/11/2017 de la Ley N° 21.039 que Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera.

Asimismo, conforme al artículo 115 y siguientes del Código Tributario, podrá deducir reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente en el plazo de 90 días hábiles (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación de este acto para el caso que no hubiere interpuesto el Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria, o, si hubiere ejercido dicho recurso, en el plazo que le reste para completar los 90 días contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución que concluye dicho procedimiento.

En el evento que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional y no haya presentado reclamo tributario, podrá solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) - regulada en la Circular N°26, de 2008 - en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, en caso de existir un vicio o error manifiesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)**

**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN EXENTA RA N° 246/826/2018 de 19/10/2018**

PRM/ric/daf
DISTRIBUCION

- Inversiones S&Z S.A
- Directora Regional (S)
- Tesorería Provincial de Ñuñoa
- Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas
- Grupo N°4

